

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 402

PERÍODO LEGISLATIVO

2016

EXTRACTO BLOQUE F.P.V.- P.J. PROYECTO DE LEY CREANDO EL
“PROGRAMA DE CONCIENTIZACIÓN PÚBLICA, PROMOCIÓN Y RES-
GUARDO DE LA LACTANCIA MATERNA”.

Entró en la Sesión

Girado a la Comisión

Nº:

Orden del día Nº:



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F. P. V.

402/16

(Com S)

"2016- Año del Bicentenario de la declaración de la Independencia Nacional"



Programa de Concientización Pública, promoción y resguardo de la lactancia materna

ARTICULO 1º: Crease en el ámbito de la Provincia de Tierra del fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur el Programa de Concientización Pública, promoción y resguardo de la lactancia materna.

ARTICULO 2º: son objetivos de la presente Ley facilitar la lactancia materna de niños y niñas de cero (0) a veinticuatro (24) meses de edad.

ARTICULO 3º: Establecer la obligatoriedad de la Instalación, implementación y funcionamiento de un espacio denominado "Lactario" en los siguientes espacios Públicos: Centros comerciales, Oficinas de dependencia Provincial y Municipal donde funcione atención al público, Supermercados y Centros de atención de salud primaria.

ARTICULO 4º: Denomínese Lactario a un ambiente especialmente acondicionado, digno e higiénico para que las mujeres den de lactar o extraigan su leche materna asegurando su correcta conservación.

ARTICULO 5º: son requisitos indispensables para su correcta Instalación y funcionamiento:

- a) no deberá ser menor de diez (10) metros cuadrados.
- b) deberá ser privado y exclusivo para su fin.
- c) debe contar con elementos mínimos tales como: mesas, sillas y/o sillones, dispensadores de papel toalla, dispensadores de jabón líquido, depósitos con tapa para desechos, entre otros elementos, que brinden bienestar y comodidad a las usuarias.
- d) deberá contar con una refrigeradora o Frigo- bar en buen estado de conservación y funcionamiento para la conservación exclusiva de la leche materna.
- e) deberá implementarse teniendo en cuenta las medidas de accesibilidad para toda madre, incluidas aquellas con discapacidad.
- f) debe contar con un lavamanos propio, o dispensador de agua potable y demás útiles de aseo que permitan el lavado de manos, a fin de garantizar la higiene durante el proceso de extracción de la leche materna.

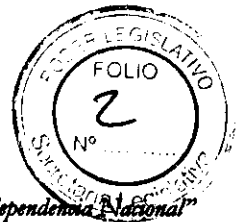
ARTICULO 6º: El Ministerio de Salud deberá garantizar el control y permanencia de los lactarios en las condiciones correspondientes descriptas en la presente, realizando una inspección periódica y permanente.

ARTICULO 7º: A todos los efectos legales no contemplados en la presente rige la Ley Nacional Nº 26.873.



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

BLOQUE F. P. V.

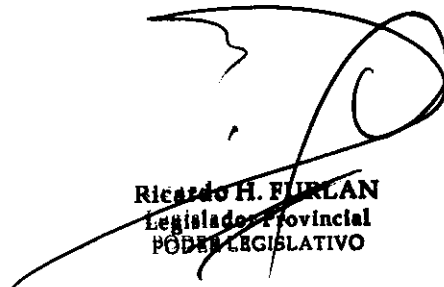


"2016- Año del Bicentenario de la declaración de la Independencia Nacional"

ARTICULO 8º: la presente deberá ser reglamentada en el término de noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

ARTICULO 9º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente sera afectado a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 10º: De forma.



Ricardo H. FURLAN
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F. P. V.



"2016- Año del Bicentenario de la declaración de la Independencia Nacional"

Fundamentos

Sr. Presidente:

La OMS y UNICEF recomiendan alimentar a los bebés solo con leche materna durante sus primeros seis (06) meses de vida y acompañar los alimentos recibidos hasta los veinticuatro (24) meses con leche materna. La leche materna es el alimento ideal para los bebés. Es segura, es limpia y contiene anticuerpos que ayudan a protegerlos contra muchas enfermedades frecuentes en la infancia. La leche materna fomenta el desarrollo sensorial y cognitivo, tienen menos probabilidades de obesidad y sufrir diabetes en el transcurso de su vida. Asimismo las mujeres que amamantan corren menos riesgo de contraer cáncer de mama y ovarios.

Para que las madres puedan iniciar y mantener la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis (06) meses es necesario que la lactancia se haga a demanda, es decir, con la frecuencia que quiera el niño, tanto de día como de noche.

Amamantar en un lugar público en la actualidad ha resultado con diversas controversias respecto si es sancionable o no. Lamentablemente, lo que está sucediendo es que la lactancia materna en público tiende a no ser aceptada por sectores retrógrados. No es posible soslayar como sociedad la vulnerabilidad de un derecho tan fundamental para el niño y las mujeres. Debemos generar las condiciones, los espacios, las políticas necesarias para fomentar, para informar, para avanzar como sociedad y no para retroceder.

Es por lo expuesto Sr. Presidente que solicito el acompañamiento de mis pares.



Ricardo H. FURLAN
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO